

**COBRO COACTIVO  
ENVIASEO E.S.P.  
AVISO DE NOTIFICACIÓN  
CONSTANCIA**

La Oficina de cobro coactivo de ENVIASEO E.S.P, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 59 del Reglamento Interno de Cartera, Acuerdo 062 de 2008 Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, y demás normas concordantes y complementarias; **PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO** en la en la página WEB [www.enviaseo.gov.co](http://www.enviaseo.gov.co)- Link notificaciones cobro coactivo y en un lugar visible de la Enviaseo al señor(a) **OLGA LUCÍA BETANCUR MONTOYA** identificado con C.C./NIT. 43006402 del contenido de la **Resolución N°175 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020 "por medio de la cual se libra mandamiento de pago por concepto de servicios tasa de aseo EPM"**. En razón a la no concurrencia del usuario y/o suscriptor y a la imposibilidad de notificar dicho acto administrativo de forma personal, correspondiente al proceso Administrativo por concepto prestación de servicios especiales de recolección.

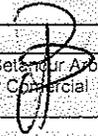
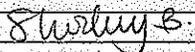
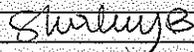
**Ley 1437 de 2011- Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los **cinco (5) días del envío de la citación**, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de **copia íntegra del acto administrativo**. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

FECHA DE FIJACIÓN: 23-04-2021 HORA DE FIJACIÓN: 08:00 A.M.  
FECHA DE DESFIJACIÓN: 30-04-2021 HORA DE DESFIJACIÓN: 06:00 P.M.

La notificación se considerará surtida a partir de las 06:00 p.m. del día hábil siguiente a la desfijación del Aviso.

Proyectó	Shirly Barrera Hernández Coordinadora Cartera y PQRSD	Revisó	Shirly Barrera Hernández Coordinadora Cartera y PQRSD	Aprobó	 Oscar Betancur Aboleda Director Comercial
Nombre Cargo					
Firma					

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Gerente de Enviaseo E.S.P."

## RESOLUCIÓN N° 175 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS TASA DE ASEO- CARTERA EPM”**

**USUARIO Y/O SUSCRIPTOR: OLGA LUCIA BETANCOUR MONTOYA**  
**C.C./NIT: 43.006.402**

EL Director Comercial de Enviaseo E.S.P, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario Numero 4473 de 2006, Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo 062 de 2008- Estatuto Tributario Municipal, Ley 1437 de 2011, la Ley 136 de 1994, Artículo 68 de la Ley 489 de 1998, Ley 142 de 1994, Acuerdo 025 de 1996- Por medio del cual se crea la Empresa Prestadora de Aseo de carácter Industrial y Comercial, Acuerdo 04 de 2003- Por medio del cual se reforman los Estatutos de la Empresa, Acuerdo 14 de 2005- Por medio del cual se expide el nuevo Régimen Estatutario de la Empresa y demás normas concordantes y complementarias y;

### CONSIDERANDO

El artículo 5o. de la Ley 1066 de 2006, establece la FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS.

*“(…) Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y **entidades con régimen especial** otorgado por la constitución política, tiene jurisdicción coactiva para ser efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

El Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001, establece;

(…)

**“Artículo 130. Partes del contrato.** *Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

*El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

***Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.***

*Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".*

Que mediante el Acuerdo 15 del 01 de Noviembre de 2016- Reglamento Interno de Cobro Persuasivo y Coactivo, contempla los requisitos y el procedimiento para adelantar el proceso administrativo de cobro coactivo

(\$1.759.162) más los períodos que se causen y que se lleguen a causar, hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación.

Que la **Resolución N° 953 del 08 de junio de 2020**, "por medio de la cual se declara deudor moroso por concepto de tasa de aseo"; constituye título ejecutivo para el cobro por Jurisdicción Coactiva, al tenor de lo dispuesto en los Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; constituyéndose de éste documento en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **(\$1.759.162)** a cargo del usuario y/o suscriptor el señor (a) **OLGA LUCIA BETANCOUR MONTOYA** identificado(a) C.C. o NIT. **43.006.402** por concepto tasa de aseo – cartera EPM.

Que la obligación contenida en la referida liquidación oficial presta merito ejecutivo por la vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de ENVIASEO E.S.P. dado a que el mencionado usuario y/o suscriptor, no ha cancelado la obligación, ni se ha solicitado una facilidad de pago.

Por lo anteriormente expuesto, La Dirección Comercial de Enviaseo E.S.P

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva del procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra del usuario y/o suscriptor **OLGA LUCIA BETANCOUR MONTOYA** identificado(a) C.C. o NIT. **43.006.402**, por concepto de tasa de aseo – cartera EPM; cuantía que asciende a la suma de **(\$1.759.162)** sin perjuicio de los intereses y demás cobros que se puedan generar con posterioridad a la ejecutoria del título ejecutivo hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como lo consagra el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente al ejecutado(a), su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los **diez (10) días** siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo, conforme lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al deudor(a) que dispone del término de quince **(15) días**, después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Líbrense los oficios correspondientes al procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo. Dada en Envigado, a los diecinueve (19) del mes de Octubre de 2020.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR BETANCUR ARBOLEDA**  
Director Comercial

Proyectó Diana Carvajal Toro	Revisó: Oscar Betancur Arboleda	Aprobó: Oscar Betancur Arboleda
Nombre Cargo Control Interno Disciplinario	Director Comercial	Director Comercial
Firma		

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Gerente de Enviaseo E.S.P."